



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 587 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **23 ABR. 2018**

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la Asociación Agroindustrial El Olivar en contra de la Resolución Directoral N° 2893-2016-ANA-AAA I C-O, signado con el CUT N° 169172-2017; y,

CONSIDERANDO:

Marco normativo

Que, conforme lo establece el artículo 14º la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos descentralizados denominados autoridades administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22º del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010- AG.

Que, el artículo 206.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra la Facultad de contradicción, y establece que "... Conforme a lo señalado en el Artículo 109º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente ... ", que en estricto son : a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 207.1 y 207.2 de la norma en mención.

Antecedentes

Que, mediante Resolución Directoral N° 2893-2016-ANA-AAA I C-O se dispuso la acumulación de diversos expedientes precisados en dicha resolución.

Que, con escrito, presentado con fecha 02 de febrero de 2017, Asociación Agroindustrial El Olivar interpone recurso de reconsideración en contra de la



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Directoral N° 2893-2016-ANA-AAA I C-O.

Verificación de los supuestos de admisión del recurso de reconsideración

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, debiéndose sustentar en nueva prueba (subrayado incorporado).

Que, verificado el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral N° 2893-2016-ANA-AAA I C-O fue notificada con fecha 04 de enero de 2017 a Asociación Agroindustrial El Olivar; por tanto, el plazo para interponer el recurso venció el 25 de enero de 2017.

Que, sin embargo, el recurso de reconsideración fue presentado el 02 de febrero de 2017, es decir luego de más de cinco días después de cumplido el plazo legal para impugnar. En consecuencia, el recurso deviene en improcedente. Por lo mismo, tampoco es necesario entrar a examinar los argumentos planteados por la recurrente, los cuales, sin embargo, pueden ser planteados como oposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Asociación Agroindustrial El Olivar en contra de la Resolución Directoral N° 2893-2016-ANA-AAA I C-O. Disponiéndose la continuación del presente procedimiento por parte del Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caprina Locumba, conforme su estado y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Caprina Locumba, la notificación de la presente resolución a la Asociación Agroindustrial El Olivar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch.
ADOV/jra



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPRINA - OCORA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR